P.A.T041

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

Libertad y Orden

ACUERDO No 023 DE 2019

(26 DIC 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 0188 DE 2001, REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

A C U E R D A

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, LEY 136 DE 1994, LEY 974 de 2005 Y EL ACUERDO MUNICIPAL No. 0188 DE 2001,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Incorpórese el capítulo XII al Acuerdo Municipal No. 0188 del 27 de diciembre del 2001 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SAN JOSE DE CUCUTA*", el cual quedará de la siguiente manera:

CAPITULO XII
DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS.

Artículo 149.- ***Definición:*** Para los efectos del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos Constituyen una bancada en la respectiva corporación. Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

Parágrafo: Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos que no ostenten estatutos ó régimen disciplinario, las sanciones aplicables por el incumplimiento de actuar en bancada, serán las que dispongan sus consejos directivos o comités de ética, en caso de que estuvieren conformados; por regla general toda actuación de los miembros serán en bancada ó unánime de conformidad con la Ley.-

Artículo 150.- ***Constitución:*** Las Bancadas del Concejo Municipal deberán constituirse a partir de la primera sesión que el Concejo tenga formalmente. Bien sea, desde el momento de su posesión o toma de juramento como Concejal, Al efecto, los Concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán reunirse formalmente de conformidad con sus estatutos y la Ley y entregar a la Secretaría de la Corporación, documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que integran la bancada respectiva.

Una vez constituida la Bancada, deberá informar de ello a la Presidencia del Concejo mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su vocero y el coordinador, una sola persona podrá ejercer ambas funciones. Así mismo, los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicha Bancada.

Artículo 151.- ***Actuación en Bancadas:*** En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo *y* coordinadamente *y* emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los Estatutos de sus respectivos Partidos o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 023 DE 2019

(26 DIC 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 0188 DE 2001, REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

De Conformidad con la jurisprudencia Colombiana, los Concejales pertenecientes a un grupo significativo de ciudadanos constituyen una Bancada y al interior de la Corporación deberán actuar como tal.-

Artículo 152.- ***Facultades de las Bancadas:*** Son facultades de las Bancadas existentes en el Concejo de San José de Cúcuta las siguientes:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros o portavoces.
2. Participar con voz y voto en las sesiones plenarias del Concejo.
3. Intervenir a través de sus voceros o portavoces en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos de acuerdo.
4. Presentar mociones.
5. Hacer interpelaciones.
6. Solicitar votaciones nominales y públicas.
7. Solicitar verificaciones de quórum.
8. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
9. Postular Candidatos.

Artículo 153.- ***Intervenciones:*** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 15 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto. El vocero podrá distribuir su tiempo de intervención con los otros miembros de la bancada.
La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

Artículo 154.- ***Uso de la Palabra:*** El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. Al (los) autor(es) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el treinta por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. Los voceros tendrán 10 minutos al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades y en casos especiales los partidos designarán otros voceros, los cuales tendrán 10 minutos para hacer su intervención.
4. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaria. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 5 minutos.
5. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir
6. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones a criterio del Presidente de la Corporación. -

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 023 DE 2019

(26 DIC 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 0188 DE 2001, REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Parágrafo 1º. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. Sin perjuicio de lo establecido en las reglas de ética que para tal efecto señale el presente reglamento o el del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos.

Parágrafo 2º. El secretario general inscribirá a los oradores, diferentes a los Concejales y su intervención se realizará en orden de inscripción. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

Artículo 155.- ***Número de Intervenciones:*** No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo sobre el mismo tema, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas.

Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones a lo resuelto por la presidencia o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

Artículo 156.- ***Programación preferente:*** Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada se programarán en el orden del día de las comisiones permanentes o en la plenaria de manera preferente sobre las que hayan presentado a título personal los concejales miembros de la corporación.

Artículo 157.- ***Constancia:*** Todos los Concejales deberán dejar constancia escrita de sus posiciones sobre todos los proyectos de acuerdo que se tramiten, las bancadas pueden hacerlo a través de su vocero.

Artículo 158.- ***Reglamentación especial para el trámite de los Debates de Control Político por citación de una Bancada:*** Para el trámite de los debates en el Concejo en ejercicio de su función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

1. Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por veinte (20) minutos.
   De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvancía de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en esos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.

2. A continuación, la Administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 023 DE 2019

(26 DIC 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 0188 DE 2001, REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

3. Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes las cuales podrán extenderse máximo hasta por 20 minutos. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.

4. A continuación, intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 10 minutos. La presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de 5 minutos.

5. En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.

6. Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.

7. Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la sesión de Control Político.

Artículo 159.- ***Función Normativa:*** Cuando se traten de proyecto de Acuerdo presentado por una bancada, se observarán las siguientes recomendaciones tendientes a la racionalización de las intervenciones en el uso de la palabra:

Primera: El ponente, o coordinador ponente, según sea el caso, que será designado por el partido, y actuará como su vocero, dispondrá de 20 minutos para que sustente su informe. En caso de ponencia dividida, la ponencia alternativa podrá exponerse por el mismo tiempo que la ponencia principal.

Segunda: En el caso de ponencias colectivas, los demás ponentes podrán hacer uso de la palabra hasta por 20 minutos que se distribuirán entre ellos, procurando la intervención de todas las bancadas que tienen representación en la ponencia.

Tercera: Los voceros de los partidos, que no hayan intervenido como ponentes, podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 10 de la Ley de Bancadas, hasta por 10 minutos si su partido o movimiento agrupa hasta 4 concejales, y 20 minutos si al partido o movimiento le corresponde un número superior.

Cuarta: La Administración Municipal, en conjunto, podrá intervenir hasta por un tiempo de 20 minutos.

Quinta: Los inscritos con la antelación debida, podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos.

Sexta: El ponente, o coordinador ponente, en el caso de las ponencias colectivas, podrá intervenir nuevamente para cerrar el debate, durante 10 minutos adicionales y formulará las proposiciones que se someterán a votación.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 023 DE 2019

(26 DIC 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 0188 DE 2001, REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Artículo 160. ***Funciones y Atribuciones del Concejo pleno:*** El Concejo ejercerá las atribuciones previstas en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 313 de la Constitución Política de 1991, 32 de la ley 136 de 1994, 18 de la Ley 1551 de 2012, en las demás normas jurídicas pertinentes con sujeción al Sistema de Bancadas vigentes y todo el ordenamiento jurídico colombiano.

Artículo 161: ***Votación en Bancadas:*** Todas las votaciones que efectué la Corporación deberán ceñirse estrictamente a la ley de bancadas y demás situaciones previstas en el reglamento interno del Concejo Municipal.

Parágrafo: En consecuencia, los Concejales deben Actuar exclusivamente en la bancada del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquellas y sus estatutos, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.

Artículo 162.- ***Ejecución de las sanciones por violación al Régimen de Bancadas:*** Las sanciones en firme impuestas a los Concejales miembros de ésta Corporación por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva que se notificará personalmente al disciplinado

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2019.

JOSÉ LEONARDO JACOME CARRASCAL
Presidente

NELLY PATRICIA SANTAFÉ ANDRADE
Primer Vicepresidente

YILMAR ANTONIO GERARDINO RAMIREZ
Segundo Vicepresidente

JUAN CARLOS CRUZ CHONA
Secretario General

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 023 DE 2019

(26 DIC 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 0188 DE 2001, REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

HACE CONSTAR:

Que, al presente proyecto de Acuerdo se le dieron dos (2) debates reglamentarios en días diferentes cada uno, manifestando la Corporación su deseo que sea norma municipal.

Primer Debate:	19 de Diciembre de 2019
Segundo Debate:	23 de Diciembre de 2019

Fue iniciativa de los Concejales Carlos Eduardo Camero Rolón y José Leonardo Jacome Carrascal, actuó como Ponente el Concejal Oscar Angarita Vega y correspondió al Proyecto de Acuerdo N°041 de 2019.

Lo certifico y doy fe,

JUAN CARLOS CRUZ CHONA
Secretario General

En la fecha SANCIONO el Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 0188 DE 2001, REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** adoptado por el Honorable Concejo Municipal el día 23 de Diciembre de 2019 y remitido para Sanción el día 26 de Diciembre de 2019.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CESAR OMAR ROJAS AYALA
Alcalde Municipal

Elaboró: Gloria G.